



# PERIÓDICO OFICIAL

## DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

**Directora: Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira**

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

TERCERA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

**TOMO CLXXXIV**

Morelia, Mich., Martes 9 de Enero de 2024

**NÚM. 64**

### CONTENIDO

#### CONSEJO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN

##### SECRETARÍA EJECUTIVA

«ACUERDO POR EL QUE SE EXPIDE EL REGLAMENTO DE LOS PROGRAMAS ACADÉMICOS QUE IMPLICAN MODALIDAD VIRTUAL DEL INSTITUTO DE LA JUDICATURA DEL CONSEJO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN

La Licenciada Soledad Alejandra Ornelas Farfán, Secretaria Ejecutiva del Consejo del Poder Judicial del Estado, con fundamento en los artículos 103, fracciones I y IX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial y 47, apartado VI, del Reglamento Interior de dicho Consejo, hace constar y **CERTIFICA**: Que el Pleno del referido Consejo, **en sesión ordinaria celebrada el 20 de octubre de 2023**, aprobó el siguiente:

«ACUERDO POR EL QUE SE EXPIDE EL REGLAMENTO DE LOS PROGRAMAS ACADÉMICOS QUE IMPLICAN MODALIDAD VIRTUAL DEL INSTITUTO DE LA JUDICATURA DEL CONSEJO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN

##### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Que en el año 2007, fue creado el Consejo del Poder Judicial del Estado de Michoacán, como un órgano con autonomía técnica y de gestión, y que tiene bajo su cargo, de conformidad con los artículos 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y 84 de Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial.

**SEGUNDO.** Que de conformidad con el artículo 96 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, la Comisión de Carrera Judicial es la encargada de la administración y desarrollo de la carrera judicial.

**TERCERO.** De una interpretación sistemática de los artículos 96 y 105 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y 17 del Reglamento del Instituto de la Judicatura del Consejo del Poder Judicial del Estado, el Instituto de la Judicatura, órgano auxiliar de la Comisión de Carrera Judicial, tiene bajo su cargo coordinar y ejecutar las directrices y los mandatos que en materia de carrera judicial, formación, capacitación, especialización, actualización, posgrado y demás actividades académicas le sean indicados por el Consejo y la Comisión, estando sujeto a la supervisión directa de esta última.

Responsable de la Publicación  
Secretaría de Gobierno

##### DIRECTORIO

**Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo**

Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

**Secretario de Gobierno**

Dr. Elías Ibarra Torres

**Directora del Periódico Oficial**

Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 4 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 35.00 del día

\$ 45.00 atrasado

**Para consulta en Internet:**

[www.periodicooficial.michoacan.gob.mx](http://www.periodicooficial.michoacan.gob.mx)

[www.congresomich.gob.mx](http://www.congresomich.gob.mx)

**Correo electrónico**

[periodicooficial@michoacan.gob.mx](mailto:periodicooficial@michoacan.gob.mx)

**CUARTO.** Que de una interpretación sistemática de los artículos 53, 54, 55, 56, y 57 del Reglamento del Instituto de la Judicatura del Consejo del Poder Judicial del Estado, existen diversas actividades académicas, entre ellas los cursos de formación inicial, de capacitación, especialización y posgrado, por mencionar algunos; sin embargo, el Instituto puede ofertar otro tipo de programas de capacitación, como talleres, conferencias, seminarios, entre otros.

**QUINTO.** Que a partir del año 2020, numerosos programas y actividades académicas se ofrecen e implementan en modalidad virtual, y ello requiere una reglamentación específica.

Con base en lo antes expuesto, y con fundamento en las disposiciones legales citadas, el Consejo del Poder Judicial.

**Acuerda:**

**PRIMERO.** Que los programas académicos que se imparten en el Instituto de la Judicatura, se desarrollan bajo tres modalidades: presencial, virtual e híbrida.

**SEGUNDO.** Que el objeto de este Reglamento, es normar las sesiones que impliquen modalidad virtual en las actividades académicas que se imparten en el Instituto de la Judicatura del Consejo del Poder Judicial del Estado.

**TERCERO.** Que las sesiones que tengan verificativo bajo la modalidad virtual, se registrarán conforme al siguiente:

**REGLAMENTO DE LOS PROGRAMAS ACADÉMICOS QUE IMPLICAN MODALIDAD VIRTUAL DEL INSTITUTO DE LA JUDICATURA DEL CONSEJO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN**

**CAPÍTULO I  
PRELIMINARES**

**Artículo 1.** El presente Reglamento es de orden público e interés general, y tiene por objeto normar los programas y actividades que impliquen modalidad virtual.

**CAPÍTULO II  
OBJETIVO**

**Artículo 2.** Poner al alcance del alumno y/o alumna, sean internos o externos, las reglas que rigen las sesiones que integran los programas académicos, que impliquen modalidad virtual, y que se imparten en el Instituto de la Judicatura del Consejo del Poder Judicial del Estado de Michoacán.

**CAPÍTULO III  
DE LAS ASISTENCIAS, CONSTANCIAS Y JUSTIFICACIONES DE LOS PROGRAMAS ACADÉMICOS QUE IMPLIQUEN MODALIDAD VIRTUAL**

**Artículo 3.** El alumno y/o alumna que integren los programas académicos que impliquen modalidad virtual, deberán observar las siguientes reglas:

I. Para tener derecho a la constancia de participación, deberán

tener un mínimo de asistencia equivalente al 85 % del total de las sesiones académicas y aprobar las evaluaciones correspondientes;

- II. La asistencia y su respectiva acreditación, se sujetará a las disposiciones establecidas en el Reglamento de Alumnos del Instituto de la Judicatura del Consejo del Poder Judicial del Estado de Michoacán;
- III. Las inasistencias serán justificadas de conformidad con lo establecido en el Reglamento de la Comisión de Carrera Judicial del Consejo del Poder Judicial del Estado; y,
- IV. El calendario de actividades puede estar sujeto a cambios, modificaciones o variaciones. En dicho supuesto se procurará avisar con la mayor antelación posible a los asistentes.

**CAPÍTULO IV  
DE LAS SESIONES DE LOS PROGRAMAS ACADÉMICOS QUE IMPLIQUEN MODALIDAD VIRTUAL**

**Artículo 4.** Durante el desarrollo de las sesiones académicas, los alumnos y alumnas deberán ajustarse a lo siguiente:

- a) Ingresar a la sesión académica, utilizando su nombre completo, comenzando por apellidos, diferenciando mayúsculas y minúsculas;
- b) Ingresar a la sesión académica, por lo menos 5 cinco minutos antes del inicio de actividades;
- c) Mantener la cámara de su dispositivo encendida durante la totalidad de las sesiones académicas, procurando que la visibilidad del dispositivo utilizado sea completa y no parcial (debe distinguirse al usuario);
- d) Registrar su asistencia a través del formulario que se proporcionará a través del chat de la aplicación (utilizando la ortografía adecuada) o bien, de acuerdo a las instrucciones que se reciban en el momento de la sesión;
- e) Deberá asistir a la sesión virtual en lugares adecuados para el desarrollo de la actividad académica; entendiéndose por lugar adecuado, aquel espacio ad hoc a un entorno académico, donde la interacción entre el alumnado y el docente sea pertinente y fluida, sin que haya distractores;
- f) Usar vestimenta adecuada; si bien la actividad es virtual, es importante darle la formalidad que toda capacitación requiere;
- g) Evitar el consumo de alimentos y/o bebidas (con excepción de agua), durante las sesiones; y,
- h) Conducirse con respeto con los compañeros y compañeras, así como con el o la ponente, durante las sesiones.

#### CAPÍTULO V DE LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

**Artículo 5.** Es obligación de los participantes, asumir una conducta y/o actitudes adecuadas durante el desarrollo de las sesiones académicas, procurando evitar aquellas situaciones distractoras que impidan una correcta interacción con el ponente y los participantes. En consecuencia, incurrir en faltas al Reglamento impedirá acreditarlo en tiempo y forma.

**Artículo 6.** El alumnado deberá participar activamente en el Curso, así como atender las indicaciones de los ponentes y del personal del Instituto, verificando los mensajes que se les realizaran a través del correo electrónico y el chat de la aplicación utilizada para las sesiones académicas.

**Artículo 7.** Queda estrictamente prohibido grabar y/o fotografiar el contenido de las sesiones virtuales, así como su difusión pública o privada. De igual manera, el material proporcionado por los docentes, no puede ser difundido sin previa autorización del profesor respectivo.

**Artículo 8.** La actividad es únicamente para las personas que se registraron en tiempo y forma, por lo que se prohíbe difundir y compartir el vínculo de acceso de las sesiones académicas.

**Artículo 9.** Cuando el programa académico se dirija únicamente a funcionarios activos del Poder Judicial del Estado, el servidor público activo inscrito y que durante el desarrollo del programa deje de serlo, deberá notificarlo al Director del Instituto de la Judicatura, al día siguiente de la notificación en la que se le haya hecho saber dicho estatus.

#### CAPÍTULO VI DE LAS SANCIONES

**Artículo 10.** En el supuesto de que el participante y/o participantes que incumplan con lo establecido en el artículo 5 de este Reglamento, se procederá de acuerdo a lo siguiente:

- 1) Se le apercibirá al alumno y/o alumna, de ajustarse al Reglamento, a través de un mensaje privado y directo en el chat de la aplicación.
- 2) En caso de reincidencia, al alumno y/o alumna se le impedirá el acceso a la sesión académica

programada para ese día, y se le considerará como inasistencia.

- 3) Se informará a la Comisión de Carrera Judicial, el nombre de la persona y/o las personas suspendidas de las sesiones académicas, a efecto de que tengan conocimiento de la situación e instruyan lo que corresponda.

#### TRANSITORIOS

**Artículo Primero.** Publíquese este Reglamento en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y en la página web del Poder Judicial del Estado.

**Artículo Segundo.** Este Reglamento entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

**Artículo Tercero.** Toda norma, regla, procedimiento o condición que contravenga este Reglamento se tendrá por no aplicable.

**Artículo Cuarto.** Todos los casos no previstos por este Reglamento, serán resueltos por la Dirección del Instituto de la Judicatura del Consejo del Poder Judicial del Estado.

Así lo acordó, por unanimidad de votos, el Consejo del Poder Judicial del Estado, integrado por: el Magistrado Jorge Reséndiz García, en calidad de Presidente, los Consejeros: Javier Gil Oseguera, Octavio Aparicio Melchor y Víctor Lenin Sánchez Rodríguez, así como la Consejera Dora Elia Herrejón Saucedo, que actúan con la Secretaria Ejecutiva, Soledad Alejandra Ornelas Farfán, que da fe.

Morelia, Michoacán, 20 de octubre de 2023...».

Rúbricas. **Dr. Jorge Reséndiz García**, Consejero Presidente; **Lic. Javier Gil Oseguera**, Consejero; **Mtro. Octavio Aparicio Melchor**, Consejero; **Lic. Víctor Lenin Sánchez Rodríguez**, Consejero; **Mtra. Dora Elia Herrejón Saucedo**, Consejera; **Lic. Soledad Alejandra Ornelas Farfán**, Secretaria Ejecutiva. Seis firmas ilegibles. Doy fe.».

Se expide la presente para publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Morelia, Michoacán, a 8 de enero de 2024. (Firmado).

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"



COPIA SIN VALOR LEGAL